



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**El límite de contestación del artículo 367 del Código Civil y la identidad
del menor en función a la verdad biológica**

Autora:

Bach. Maza Risco Lissanka Mylee

Asesor:

Abog. Vargas Rodríguez César

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación:

19 de julio de 2024

Lambayeque, 2024

Tesis denominada: “El límite de contestación del artículo 367 del Código Civil y la identidad del menor en función a la verdad biológica”,
presentada para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:



Bach. Maza Risco Lissanka Mylee
Autora



Abog. Vargas Rodríguez César
Asesor

APROBADO POR:



Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO
Presidente del Jurado



Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO-HERNANDEZ
Secretario del Jurado



Abog. JUAN DE LA CRUZ RIOS
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

A mi maravillosa familia con mucho amor.

Agradecimiento

A Dios, que a través de su palabra es la luz que alimenta mi espíritu.

A mis padres y hermanos por confiar en mí, especialmente a mi madre por siempre motivarme amorosamente a ser mi mejor versión.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 64-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Lissanka Mylee Maza Risco**.
Siendo las 4:00 p.m. del día viernes 19 de julio del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**EL LÍMITE DE CONTESTACIÓN DEL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA IDENTIDAD DEL MENOR EN FUNCIÓN A LA VERDAD BIOLÓGICA**", designados por Resolución N° 09-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 12 de enero del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO.
SECRETARIO : Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ.
VOCAL : Abog. JUAN DE LA CRUZ RIOS

La tesis fue asesorada por Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrado por Resolución N° 306 -2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 7 de julio del 2023.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N° 336-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 10 de junio del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Lissanka Mylee Maza Risco** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 16 (DIECISEIS) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 5:10 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 19 de julio del 2024


Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO
Presidente del Jurado


Mag. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNANDEZ
Secretario del Jurado


Abog. JUAN DE LA CRUZ RIOS
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación de la bachiller en DERECHO Lissanka Mylee Maza Risco, Titulada EL LÍMITE DE CONTESTACIÓN DEL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA IDENTIDAD DEL MENOR EN FUNCIÓN A LA VERDAD BIOLÓGICA, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

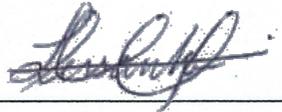
Lambayeque, 19 de marzo del 2024



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484428

ASESOR



Bach. Lissanka Mylee Maza Risco

DNI: 78104828

Autor

El límite de contestación del artículo 367 del Código Civil y la identidad del menor en función a la verdad biológica

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	12%	4%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	informatica.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1%
7	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	idoc.pub Fuente de Internet	


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI: 72748427
ASESOR

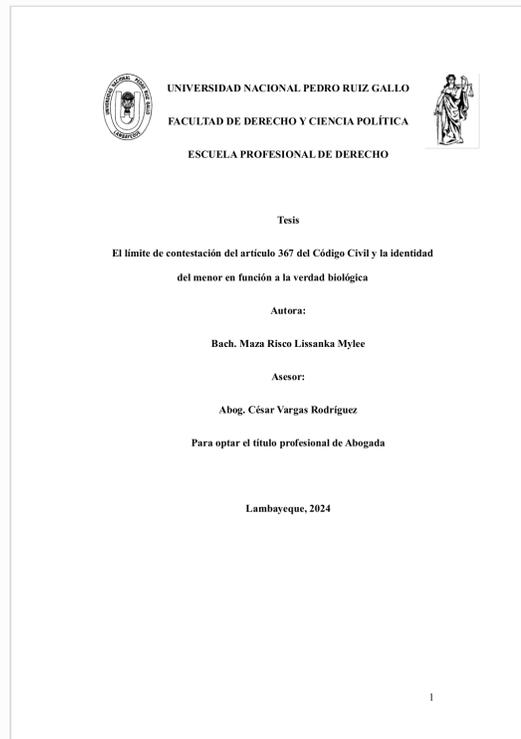


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Lissanka Mylee Maza Risco
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: El límite de contestación del artículo 367 del Código Civil y la...
Nombre del archivo: TESIS_MAZA_RISCO_LISSANKA_MYLEE.docx
Tamaño del archivo: 104.08K
Total páginas: 94
Total de palabras: 16,899
Total de caracteres: 89,249
Fecha de entrega: 19-mar.-2024 08:03p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2325283658



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI: 16484428
ASESOR

Índice general

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas.....	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	12
Capítulo I	17
Los aspectos metodológicos de la investigación.....	17
1.1 El planteamiento del problema.....	18
1.2 La formulación del problema.....	19
1.3 La justificación de la investigación	20
1.4. La importancia de la investigación.....	21
1.5 El objetivo general.....	22
1.6 Los objetivos específicos	22
1.7 La hipótesis de la investigación	23
1.8. Las variables de la investigación	23
1.8.1 La variable independiente.....	23
1.8.2 La variable dependiente	23

1.9. Los métodos aplicados en la investigación	23
1.9.1 El método de interpretación exegetica	24
1.9.2 El método sistemático jurídico	24
Capítulo II.....	25
El derecho a la identidad y el vínculo de la verdad biológica	25
2.1 Los trabajos previos a la investigación	26
2.2 El derecho a la identidad en el ordenamiento jurídico	28
2.3 La identidad del menor y la acción contestatoria	29
Capítulo III	31
El límite a la contestación del artículo 367 del Código Civil frente a la identidad del menor	31
3.1 La verdad biológica como determinante de la filiación	32
3.2. La contestación de la paternidad	34
Capitulo IV	36
Análisis y resultados	36
4.1. Unidad de análisis de la investigación	36
4.2. Resultados del análisis	38
Capítulo V.....	55
Contrastación de la hipótesis	55
5.1. La discusión de los resultados	55

5.1.1. La discusión del objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente el derecho a la identidad del menor para reconocer su vínculo con la verdad biológica”	56
5.1.2. La discusión del objetivo específico: “Explicar la conceptualización del artículo 367 del Código Civil para identificar la justificación del límite a la contestación en relación con la identidad del menor”	67
5.1.3. Discusión del objetivo específico: “Comparar el criterio jurisdiccional respecto a la aplicación del límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil, en los juzgados especializados de familia en el distrito judicial de Lambayeque”	71
5.1.4. Discusión del objetivo específico: “Proponer la regulación de la legitimidad activa del presunto padre biológico para accionar la impugnación de paternidad matrimonial”	75
5.2. Validación de las variables	77
5.2.1. Validación de la variable independiente: “El límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil”	77
5.2.2. Validación de la variable dependiente: “La identidad del menor en función a la verdad biológica”	80
5.3. Contrastación de la hipótesis	84
5.3.1. Determinación final	85
Conclusiones	86
Conclusión general	86

Conclusiones específicas	86
Recomendación	89
Bibliografía	91

Índice de tablas

Tabla 1: cuadro de análisis de los expedientes recopilados en función a la muestra.	38
Tabla 2: cuadro de contrastación de la hipótesis inicial frente a la determinación final de la tesis.	85

Resumen

El trabajo académico que se ha generado tuvo una dirección respecto a determinar el efecto que tiene el límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil, el mismo que se observó en el ámbito jurisdiccional que se refiere a la impugnación de paternidad como proceso, delimitando las acciones de la judicatura hacia la aplicación del control difuso como una práctica constante sobre este tipo de casos, lo cual sale del campo de la excepcionalidad que ocupa al control difuso. Esta evaluación se desarrolló con miras a reconocer la tendencia procesal como efecto, vinculada con la existencia de la garantía de la identidad del menor en función a la verdad biológica. Esta tarea se cumplió en base al uso del método lógico y la interpretación jurídica de la regla que participa en la impugnación de la paternidad de un menor, en tanto que se analizó desde la perspectiva exegética, comprensión literal, así como desde el campo sistemático, vinculación con el resto del ordenamiento jurídico, lo cual trajo como resultado la verificación de un exceso en el control constitucional y en consecuencia el uso excesivo del sistema de justicia en cuanto a tiempo se refiere y economía procesal debiera controlarse. El resultado advierte la necesidad de realizar cambios en la estructura del artículo 367 a fin de modular los efectos del límite sugerido a fin de dar cabida a la verdad biológica y en función a ello garantizar de manera adecuada el acceso a la tutela procesal que le correspondería al padre biológico.

Palabras clave: Límite de contestación, Artículo 367, Identidad del menor, Verdad biológica.

Abstract

The academic work that has been generated had a direction regarding determining the effect of the limit of contestation contemplated in article 367 of the Civil Code, the same one that was observed in the jurisdictional field that refers to the challenge of paternity as a process, delimiting the actions of the judiciary towards the application of diffuse control as a constant practice on this type of cases, which leaves the field of exceptionality that occupies diffuse control. This evaluation was developed with a view to recognizing the procedural tendency as an effect linked to the existence of the guarantee of the identity of the minor based on biological truth. This task was accomplished based on the use of the logical method and the legal interpretation of the rule. that participates in the challenge of the paternity of a minor, while it was analyzed from the exegetical perspective, literal understanding, as well as from the systematic field, connection with the rest of the legal system, which resulted in the verification of an excess in constitutional control and consequently the excessive use of the justice system in terms of time and procedural economy should be controlled. The result warns of the need to make changes in the structure of article 367 in order to modulate the effects of the suggested limit in order to accommodate the biological truth and, based on this, adequately guarantee access to the procedural protection that would correspond to it. to the biological father.

Keywords: Limit of response, Article 367, Identity of the minor, Biological truth.

Introducción

El título de la tesis “El límite de contestación del artículo 367 del Código Civil y la identidad del menor en función a la verdad biológica”, ha sido inspirado en la observación de la realidad a través de la experiencia laboral en los juzgados de familia donde se han tratado este tipo de casos, despertando la curiosidad jurídica de la investigadora para reconocer los factores que estarían generando este tipo de controversia basada en el uso constante del control difuso sobre todo atendiendo a su carácter excepcional ante la vulneración de derechos para casos muy particulares, pero no desde una connotación general que alcanzaría las condiciones normativas.

La identificación de este problema permitió acudir a la metodología de la investigación en base a lo cual se estableció un diseño específico el mismo que se describe en el Primer Capítulo de la tesis, así se indica como resultado de la explicación sobre la realidad problemática aquella interrogante que se plantea como la formulación del problema y se construyó de la siguiente manera: ¿Qué efecto tiene el límite de contestación contemplado en el artículo 367° del Código Civil sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica?

Como se puede apreciar la interrogante describe una posible consecuencia basada en el límite de la contestación filiatoria establecida en el ordenamiento civil sustantivo, el mismo que termina siendo inaplicado en los juzgados que

atienden los casos de impugnación de paternidad, como tal al inicio de la investigación se determina una respuesta básica sobre esta problemática lo cual se reconoce como la hipótesis y se describe de la siguiente manera: La configuración legal como límite de contestación contemplado en el artículo 367° del Código Civil tiene un efecto restrictivo sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica.

Según lo descrito la metodología sugiere el reconocimiento de las variables que componen el problema las mismas que permitieron diseñar la ruta de análisis en base al objetivo general que indicó como tarea: Determinar el efecto que tiene el límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica. Asimismo este objetivo se ha servido de otras metas como son las específicas y se describen de la siguiente manera: Estudiar doctrinariamente el derecho a la identidad del menor para reconocer su vínculo con la verdad biológica; Explicar la conceptualización del artículo 367 del Código Civil para identificar la justificación del límite a la contestación en relación con la identidad del menor; Comparar el criterio jurisdiccional respecto a la aplicación del límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil, en los juzgados especializados de familia en el distrito judicial de Lambayeque.

Es en base a tal estructura de acciones sugeridas que se desarrolla el contenido de la investigación, teniendo en primer término el Capítulo Segundo que se ocupa de la primera meta al describir teóricamente el derecho a la identidad y su vínculo con la verdad biológica, para lo cual se ha servido inicialmente de la recopilación de los antecedentes que mostraron el nivel de conocimiento académico alcanzado sobre el tema que se estudia, además de la descripción doctrinaria respecto de esta garantía básica para el desarrollo de la personalidad de los sujetos.

Del mismo modo en el Capítulo Tercero se desarrolla la segunda meta específica establecida para desarrollar la crítica sobre la construcción normativa del límite a la contestación de la paternidad del menor, lo cual permitió el conocimiento de una realidad jurídico normativa dependiente de una tendencia de antaño sobre la protección de la familia en función a la prevalencia del paternalismo. Esta evaluación resultó de un carácter trascendente en tanto que se vincula de manera directa con la condición garantista que debe ocupar al Estado respecto a la protección de la identidad del menor en tanto se orienta a su desarrollo personal como elemento importante de la sociedad.

Seguidamente, en el Cuarto Capítulo se muestran los resultados obtenidos en aplicación de la meta específica tercera, destinada a la observación de la realidad, lo cual describe una situación constante en la

aplicación del control difuso para solucionar el problema de acceso a la tutela jurídica que le corresponde al padre biológico del menor, por lo que como resultado de ello inaplican el sentido de límite a la contestación de la paternidad contemplado en el artículo 367 respecto a su efecto procesal, para dar cabida al reconocimiento del derecho de identidad del menor en función a la verdad biológica. Esto se traduce en el uso excesivo de tal control constitucional que se entiende de aplicarse de manera excepcional para solucionar un caso en particular ante la vulneración de un derecho, no para que surta efectos de una regla taxativa.

Esta descripción de la actividad jurisdiccional además tiene un efecto, que se constituye en la finalidad de esta investigación, el cual se denota por el tiempo que transcurre desde el inicio del proceso hasta obtener la sentencia que declara la paternidad, el mismo que se considera como un tránsito innecesario respecto al uso del sistema de justicia, generando además de carga excesiva, un tema de afectación de la economía procesal. Esto quiere decir que se muestra la necesidad de un cambio normativo que flexibilice el límite del artículo 367 del ordenamiento jurídico civil sustantivo a fin de establecer la posibilidad de acceso directo a la justicia de parte del padre biológico que ostente tal condición en base a una prueba científica, lo cual debería atenderse de forma liminar.

Esta determinación es lo que se ha producido en base a la discusión de los contenidos de la investigación, así como la validación de las variables para alcanzar una determinación final que se constituye en el resultado de la tesis plasmado en las conclusiones y las recomendaciones que se ponen a juicio de la evaluación de los jurados de esta investigación.

La autora.

Capítulo I

Los aspectos metodológicos de la investigación

Este capítulo se ha ocupado de la descripción de toda la estructura lógica que condujo a la ejecución de la investigación partiendo por el aspecto de la comprensión de la problemática, así como la determinación de los factores que lo estarían produciendo desde una perspectiva superficial, por lo mismo que para el conocimiento exacto de la realidad se justifica el desarrollo de la investigación. Ello se produjo mediante el diseño de la contrastación de la hipótesis basada en una investigación de tipo no experimental en tanto que el investigador solamente observa un fenómeno en la realidad sin alterar los elementos que lo están produciendo (Maldonado, Báez, Armenta, & Diaz, 2019).

En virtud de lo señalado es que se ha diseñado la investigación en función a las variables que conceptualizan tales elementos vinculados causalmente y que en razón de ellas se establecen las metas de la investigación. Es así que la principal meta se dirigía a determinar el efecto que tiene el límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica; esta meta principal es la que discurre en el desarrollo de todas las actividades destinadas a la recopilación y acumulación del conocimiento científico que se describe en la tesis.

1.1 El planteamiento del problema

La existencia de límites en el ordenamiento jurídico permite la consolidación de los derechos de las personas en función a los que corresponden a los demás integrantes de la sociedad, de ello se advierte su importancia, la cual justifica su presencia en ciertas reglas referidas al derecho de acción, tal es el caso que se ubica en el artículo 367° del Código Civil, en el cual se limita la acción contestatoria sólo para que sea ejercida por el marido, lo cual sin duda tiene una estrecha relación con los derechos que se adquieren en función al matrimonio, además de la justificación imperante sobre la protección de la identidad del menor, para protegerlo en función a la certeza.

Como evidencia previa de esta situación se ha tenido a la vista casos judiciales en los que únicamente se plantea la impugnación de paternidad por parte de quien ocupa el lugar de marido en la relación, esto en función a la indicación normativa para procedencia de esta pretensión, pero se da el caso específico en que existe un padre biológico que busca el reconocimiento del menor en cuestión, por lo que ante dicha postulación al proceso en el que medie prueba de ADN, se procede a la consulta a la Corte Suprema. Esta condición genera un estado de atención inadecuado, dada la demora de dicho resultado, lo cual pone en riesgo el acceso a la justicia pronta ante el sistema, teniendo además como consecuencia y efecto negativo sobre el derecho a la identidad del menor, en tanto que no se atiende con celeridad este tipo de casos, evidenciándose incluso casos en los que se produce el abandono o

incluso queda meramente a discreción del órgano jurisdiccional que éste, que no es el marido, vea amparado o no el derecho que reclama.

Dicho fundamento se advierte carente de efectividad, en tanto que la certeza requerida para el establecimiento del vínculo filiatorio que propicia la garantía de identidad del menor, no se estaría basando en aquel elemento ineludible de la realidad, que prima sobre el carácter biológico que une al progenitor y su hijo, esto es la verdad biológica. En tal sentido, la limitación que regula el artículo 367° del Código Civil estaría limitando el vínculo antes descrito, en tanto que en la realidad jurisdiccional ante el requerimiento de impugnación de paternidad por el padre biológico se tiene como respuesta dos posibilidades, la improcedencia y la admisión, pero con la posterior consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, siendo lo primero una cancelación del derecho del padre biológico y lo segundo una alteración de la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto que contraviene el principio de economía procesal; pudiéndose solucionar estas dos circunstancias con la incorporación del padre biológico como accionante para contestar la paternidad del menor que resulta ser su hijo en función a una prueba de ADN.

1.2 La formulación del problema

¿Qué efecto tiene el límite de contestación contemplado en el artículo 367° del Código Civil sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica?

1.3 La justificación de la investigación

Socialmente se puede reconocer un tipo de justificación para el desarrollo de esta investigación, ello en tanto que al Derecho como ciencia le interesa generar pautas específicas que permitan el desarrollo de la humanidad en armonía para integrar el grupo social dentro del Estado, siendo así este último está en la obligación de crear pautas normativas que permitan establecer tal control social, en lo que se puede ubicar la necesidad de generar un ámbito de protección adecuada sobre todo a la familia en la que se involucran intereses particulares y sociales, esto último en tanto que se constituye como célula básica de la sociedad.

En virtud a ello es que la construcción de las reglas que orientan la protección deben cuidar los aspectos más básicos, así se tiene una justificación jurídica o legislativa, en tanto que la protección antes indicada debería trasladarse a reglas específicas que se orienten al cuidado de los intereses de los menores que llegan a la vida humana formando parte de un espacio familiar, ello incorporado en función a su origen natural, elemento que resulta de valioso aporte para el reconocimiento de la filiación.

Desde luego, la justificación doctrinaria está orientada a la creación de pautas normativas basándose en la mejor percepción teórica que se ocupe de la protección de los intereses de los menores en tanto se deba reconocer la condición filiatoria en razón del vínculo biológico, lo que debiera ser

considerado como un derecho que esté asegurado y libre de límites normativos. Esta percepción respecto a límites se reconoce en función a la aplicación de la condición específica para la contestación de la paternidad, la cual se establece acorde con la condición o requisito de ser el marido, quien a priori se presume el padre del menor, situación que se concibe como una alteración al derecho a la identidad biológica.

1.4. La importancia de la investigación

El reconocimiento de la paternidad en función al vínculo biológico que mediante prueba irrefutable puede lograr su determinación, resulta de un carácter lo suficientemente importante para lograr una justificación jurídica de cambio normativo en el sentido de la regla que se ocupa de la contestación de la paternidad, medio por el cual se lograría un efecto de amplia posibilidad de acceso a la verdad biológica que se constituirá como un derecho de los miembros de la sociedad que se presenten en dichas circunstancias.

Este beneficio se aprecia como uno de tipo específico si se observa la aplicación de manera directa sobre un determinado sujeto, pero más importante aún es el hecho de que proyecta un beneficio social, en tanto que la identidad aportará un elemento crucial para el correcto desarrollo de la personalidad del sujeto y con ello el avance social como grupo, lo que incorpora un interés colectivo, pues propende a la protección a la familia que se ampara normativamente.

1.5 El objetivo general

- Determinar el efecto que tiene el límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica.

1.6 Los objetivos específicos

- Estudiar doctrinariamente el derecho a la identidad del menor para reconocer su vínculo con la verdad biológica.
- Explicar la conceptualización del artículo 367 del Código Civil para identificar la justificación del límite a la contestación en relación con la identidad del menor.
- Comparar el criterio jurisdiccional respecto a la aplicación del límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil, en los juzgados especializados de familia en el distrito judicial de Lambayeque.
- Proponer la regulación de la legitimidad activa del presunto padre biológico para accionar la impugnación de paternidad matrimonial.

1.7 La hipótesis de la investigación

La configuración legal como límite de contestación contemplado en el artículo 367° del Código Civil tiene un efecto restrictivo sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica.

1.8. Las variables de la investigación

1.8.1 La variable independiente

El límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil.

1.8.2 La variable dependiente

La identidad del menor en función a la verdad biológica.

1.9. Los métodos aplicados en la investigación

Los métodos que se han podido aplicar en la investigación están destinados a la valoración de las reglas en función a las condiciones en que se presentan en la realidad jurídica, así se tiene que la manera más adecuada de lograrlo es la interpretación de las mismas, la cual se plasma mediante dos niveles de apreciación como son la interpretación mediante la exégesis y luego la interpretación mediante la evaluación de su participación sistemática jurídica.

1.9.1 El método de interpretación exegetica

Se proyecta sobre las reglas contenidas en el ordenamiento jurídica, considerando su construcción literal con el fin de reconocer su verdadero sentido trasladado a la operatividad del control que se supone debe ejercer en el desarrollo social. Es así que se tiene la evaluación de la regla plasmada en el artículo 367 del ordenamiento civil sustantivo, con el fin de verificar si dicha construcción gramatical encaja en el sentido correcto del concepto de filiación.

1.9.2 El método sistemático jurídico

Vale señalar que esta valoración de las reglas opera de acuerdo con la función que cumplen dentro del esquema del ordenamiento jurídico en general, es así como se observa la manera en que se vincula con el resto de las reglas circundantes en su propio entorno legislativo; además de lo cual se aprecia su encaje en el esquema de garantías constitucionales que sirve de guía para su ejecución, vale decir con los derechos fundamentales de la Constitución.

Capítulo II

El derecho a la identidad y el vínculo de la verdad biológica

La importancia de verificar el vínculo del desarrollo del derecho como parte de la potestad del Estado y su poder para controlar la actividad de los particulares entre particulares, tiene un efecto sobre la equidad, ello en tanto que la seguridad jurídica que debe prevalecer en el campo de la protección de los intereses de la sociedad y sus ciudadanos tendrá que obedecer a una circunstancia muy particular que es el respeto de los derechos fundamentales. Sin duda alguna existe ante ello la necesidad de límites que incluso coadyuvan a la materialización del derecho como tal, pero que también deben ser controlados a fin de no configurar un abuso o exceso en el ejercicio del poder tanto del propio Estado, así como de los particulares.

Es en base a esta connotación que se presenta un elemento de límite que se reconoce hasta excesivo y con efectos negativos sobre el desarrollo de la actividad procesal, como tal se trata de la estructura del artículo 367 del Código Civil, la cual en razón de las circunstancias obliga al magistrado a su inaplicación, siendo el principal fundamento de control el derecho a la identidad del menor. De allí la importancia que se advierte sobre el estudio de este derecho para reconocer las bases tanto teóricas así como normativas que permiten su protección y prevalencia al punto de orientar al magistrado a salir del esquema normativo para controlar el ejercicio de este derecho.

Es por tal razón que en esta primera parte que surge de la ejecución de la meta trazada como primer objetivo específico, se pretende reconocer en la doctrina crítica la postura que el Estado debiera adoptar para garantizar el derecho a la identidad, sobre todo con la especial atención en el campo de la verdad biológica como aquel elemento que propicia el enlace entre dos sujetos, justificación que condiciona la acción de los que aplican el derecho. Para tal fin se ha consolidado la recopilación de los antecedentes como trabajos previos que se encuentran ubicados en el campo académico, a fin de reconocer el nivel de percepción que existe sobre el tema y en base a ello señalar que aporte se hará sobre ello en esta investigación.

Luego de la recopilación de los antecedentes se ha procedido a la observación teórica que funda el derecho de identidad con la intención de fortalecer el conocimiento y el establecimiento de la crítica sobre sus efectos y contemplación normativa en el desarrollo legislativo que supone la existencia de una garantía constitucional. Esta actividad condujo al reconocimiento de la existencia de pautas limitativas que estarían produciendo efectos sobre el ejercicio de este derecho a la identidad como tal, lo cual se evalúa en los siguientes acápites de este capítulo.

2.1 Los trabajos previos a la investigación

Se tiene en primer lugar la tesis de Brigitte Ruzieka Ccahuana Choque (2017), que lleva por título “La aplicación del control difuso en los procesos

de filiación a fin de salvaguardar el derecho de identidad del menor con la acción de nulidad de paternidad ejercida por el propio hijo o su representante legal”, presentada para optar el título de Abogada por la Universidad Andina del Cusco, de la cual se extrae la siguiente conclusión:

“Con respecto de la adecuación de la verdad biológica y la relación jurídica de filiación debemos tener en cuenta que lo primordial es preservar el derecho a la identidad y la verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación. Los jueces tienen la facultad de aplicar el control difuso al resolver controversias, ello de conformidad en el artículo 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...)”. (Ccahuana, 2017, pág. 84)

También se debe considerar la investigación de Flores Yallico Carmen Pilar (2016), que lleva por título “El Código Civil y su afectación en el derecho a la identidad biológica del niño en el departamento de Ica, año 2013”, presentada a la universidad Alas Peruanas para obtener el grado de maestro en Derecho Civil, de la cual se recoge la siguiente conclusión:

“(...) la muestra en estudio considera que verdaderamente se deben modificar algunos artículos del Código Civil entonces afecta significativamente y permite estar en consonancia con los principios del Derecho Constitucional y con el rol tuitivo que cumple el Derecho de familia en salvaguarda a la identidad biológica del niño en el departamento de Ica, año 2013”. (Flores, 2016, pág. 55)

De igual modo se tiene la investigación de María Alejandra Tantaleán Mesta (2017) que lleva por título “La Vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”, presentada a la universidad San Martín de Porres para optar el título de Abogada, de la cual se ha extraído la siguiente conclusión:

“Al otorgar la normatividad jurídica civil la titularidad de la acción de impugnación de paternidad matrimonial exclusivamente al marido, bajo el fundamento de la presunción pater is est; se está vulnerando el derecho a la identidad del menor, puesto que la libre investigación de la paternidad y el posible reconocimiento del padre biológico queda supeditado al accionar judicial del marido”. (Tantalean, 2017, pág. 196)

2.2 El derecho a la identidad en el ordenamiento jurídico

Hablar de este tipo de característica esencial del ser humano, es asumir una postura de generalidad, lo cual implica que corresponde a todos los seres existentes que bajo la condición de humanidad se le atribuye un espacio en la existencia de la sociedad, como parte integrante de la misma, así las pautas para dirigir el concepto siempre serán en función a rasgos que contribuyan a la percepción del propio ser como unidad. Tal cual se indica la amplitud en la que se construye la percepción de este derecho a la identidad, conlleva su utilización en diferentes situaciones jurídicas que constituyen vínculos entre los seres que materializan la vinculación con todos los derechos existentes.

Las condiciones de este derecho que corresponde a cada sujeto lo caracterizan en función a su flexibilidad, lo cual es precisamente aquello que permite la garantía jurídica que ofrece frente a las diferentes circunstancias de índole fáctico y hasta jurídico que se ejecutan en torno a los vínculos interpersonales. (Delgado, 2016, pág. 93)

2.3 La identidad del menor y la acción contestatoria

De acuerdo al planteamiento de la investigación se tiene como eje principal a la identidad, que en parámetros legislativos ha sido limitada a la condición matrimonial en tanto exista este vínculo, poniendo al marido de la mujer casada como el único capaz de iniciar acción para contestar la filiación.

Sobre ello se entiende que “(...) La limitación en el ejercicio de la acción contestatoria, la cual se restringe al marido, vetando la posibilidad de que el hijo, la madre o en su caso el padre biológico pueda plantear una demanda negatoria de la paternidad. Esta limitación vulnera flagrantemente el derecho fundamental a la identidad que tiene toda persona, recogido en el artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú (...)”. (Sipán, 2017, pág. 212)

De acuerdo con lo citado, el problema que se aprecia en función a los efectos que producen los límites establecidos respecto a la contestación de la paternidad, lo cual implica la necesidad de un análisis más amplio en cuanto a la eficacia de la regla civil en el ámbito familiar, a fin de asegurar la protección sobre el derecho a la identidad del menor.

Cabe resaltar la importancia de la identidad en función del entroncamiento que otorga el apellido del sujeto que llega a formar parte de la familia primero y de la sociedad en consecuencia, es así que ello “(...) proporciona retroactivamente una historia y puede ayudar a la identificación de otros aspectos incluso biológicos como la carga genética que sería una ventaja en cuestiones de salud puesto que ayudaría a conocer por ejemplo enfermedades hereditarias, etc.”. (Jimenez, Pérez, Pérez, Paz, & Rodriguez, 2018, pág. 6)

Como tal se puede apreciar un sentido vinculante entre la construcción de los apellidos de los sujetos que forman parte de la sociedad, entre tanto que el nivel en que se produce esta determinación es al momento de nacer, corresponde atender de manera más adecuada la situación de los menores de edad, paternidad que debe ser habilitada para aperturar la posibilidad de contestación de la misma, sin límites que restrinjan el conocimiento de la verdad biológica como se aprecia en el sentido de esta investigación.

Ha de entenderse que la consignación de límites tendrá un efecto también sobre la consagración del desarrollo de la personalidad de los sujetos que se incorporan a la sociedad como tal se puede señalar que “El derecho al libre desarrollo de la personalidad no puede desvincularse del derecho a la identidad, pues es imposible imaginar el ejercicio del primero sin contar con el segundo y viceversa”. (López & Kala, 2018, pág. 68)

Capítulo III

El límite a la contestación del artículo 367 del Código Civil frente a la identidad del menor

En cuanto a lo que se debe entender por la contestación del artículo 367° se indica que, al emplearse en el ámbito de la paternidad, así como de que se refiere a la maternidad, es un atributo que únicamente esta otorgado al padre y a la madre según corresponda, potestad que es ejercida en virtud de la contemplación de espacios de tiempo establecido como plazo para que aplique la condición de caducidad. (Varsi, 2019, pág. 24)

Según las determinaciones académicas es posible indicar que existe una limitación de carácter arbitraria que aplica sobre la posibilidad de impugnar la condición de paternidad existente, esto en función a la evaluación de la fase de necesidad de la ponderación. Tal restricción se aprecia desde la perspectiva de quien ostenta la posición biológica que lo catalogaría como padre del menor, lo cual tiene repercusión sobre la condición jurídica en la que se encuentra dicho menor, esto es propicia afectación de su identidad, en tanto se desvincula de la condición biológica que lo relaciona con su propio ser. (Velásquez, 2020, pág. 23)

3.1 La verdad biológica como determinante de la filiación

Como se ha mencionado en la doctrina jurídica, existe una relación directa entre lo que se concibe como la identidad del ser humano y el resultado de la filiación que se produce a nivel jurídico para los efectos correspondientes. En tal sentido conviene señalar lo que aporta Varsi (2010) “Entre la identidad personal y la realidad biológica existe una relación mediante la cual un sujeto encuentra su ubicación en una familia y obtener el emplazamiento que le corresponde, el derecho a saber quiénes son sus padres”. (Varsi, Filiación y reproducción asistida, 2010, pág. 79)

Desde luego la importancia de la identidad es trascendental para el desarrollo de la persona como tal, desde el punto de vista individual, así como en el espacio que ocupa socialmente, como parte de la estructura del Estado. Resulta por ello adecuada la comprensión correcta de lo que significa el origen, sobre todo desde la mirada biológica en tanto que será ello lo que otorga la certeza del vínculo que tiene con los otros seres que le dieron origen.

Es en función a lo último señalado que se puede hacer notar el sentido de la verdad biológica en relación a la identidad del ser que se concibe como un derecho, lo cual tiene un fundamento basado en la necesidad del sujeto para asumir un lugar en el grupo social “(...) frente a este derecho a la identidad personal se encuentra el que se conoce como la verdad biológica que es considerado como un derecho humano y le faculta a la persona a acceder a la información clara sobre sus orígenes a través del examen de ADN”. (Idrovo, Narváez, Erazo, & Vásquez, 2020, pág. 688)

Desde la perspectiva del análisis doctrinario se puede apreciar que esta facultad de exigencia para cada sujeto de la sociedad se vincula con la necesidad de proteger integralmente a los menores de edad, por lo mismo que ello debe orientarse a la posibilidad de aceptar la intervención de la ciencia en el reconocimiento de este vínculo. Es importante además tal indicación sobre este tipo de prueba porque permite reconocer su validez e influencia respecto a la condición biológica que se manifiesta como el enlace entre el ser y su origen, lo que debería tener preponderancia en el concepto jurídico de la filiación en el ordenamiento jurídico.

Todo lo que se plantea en función a la verdad biológica como elemento preponderante para el reconocimiento de la filiación o su establecimiento en el ordenamiento jurídico tiene su influencia en el sentido de la contestación de la paternidad, en relación inversa, tanto es así que debería considerarse el análisis de las posiciones jurisdiccionales sobre el particular, a fin de reconocer cual es la posición de la judicatura en tanto se tenga que resolver este tipo de conflictos que encuentran a la estructura del ordenamiento civil como un elemento limitante para negar la paternidad.

Cabe resaltar que el asunto de la verdad biológica como factor de identidad también requerirá en su momento del apoyo de otros factores circundantes para lograr una adecuada determinación de la identidad de los menores, pese a ello sigue siendo esta verdad el punto de apoyo de prueba ineludible para asumir la posición del ser en la sociedad, por lo mismo que “(...) tampoco puede dejarse de tener en consideración que en caso de conflicto entre la paternidad establecida por la ley y la paternidad biológica,

debe tenerse en cuenta el principio del interés superior del niño”. (Cárdenas, 2015, pág. 61)

3.2. La contestación de la paternidad

Ha de considerarse en primer lugar la existencia de un esquema normativo que se basa en principios, luego estos desencadenan garantías constitucionales, las cuales se asumen como derechos, pero frente a ellos también existirán los deberes que se comportan como un elemento limitante, esto es los límites en el derecho. La prevalencia de los principios es lo que permite señalar como condición apropiada para que se consoliden los derechos, luego la condición fundamental de los mismos es lo que ayuda a su prevalencia.

Tal es el caso de los derechos que le corresponden a los menores de edad, en tanto que se encuentran al inicio de su existencia, se han de prever funciones del carácter fundamental del derecho a la identidad como un factor que permita establecer dicha garantía que vaya más allá de un supuesto. En tal sentido es que se precisa de la condición de identidad como uno de los principales elementos para la consagración del ser humano en sociedad, como tal la condición de verdad que se posa sobre el aspecto biológico de la existencia del ser, adquiere el nivel de prevalencia que se asume en esta investigación para señalar la condición limitante del acto contestario plasmado en el artículo 367 del ordenamiento civil sustantivo.

Es claro que existe un sentido limitativo en relación al derecho de la contestación de la paternidad, ante la exclusividad que se otorga al marido, dejando de lado la opción de que el menor, la mujer que es su madre o quien tiene la categoría biológica de padre, asuman la posición jurídica de accionar con una demanda que niegue la existencia jurídica de dicha paternidad. Lo señalado se advierte como una alteración del sentido garantista que ostenta a la identidad del menor en tanto que su carácter fundamental debería hacerlo prevalecer. (Sipán, 2017, pág. 212)

Capítulo IV

Análisis y resultados

4.1. Unidad de análisis de la investigación

Para el desarrollo de la observación de la realidad se ha considerado como unidad de análisis al proceso de impugnación de paternidad sobre los cuales se desarrollará la observación de la problemática, ello en tanto que en el desarrollo de los mismos se aprecia la postura de control que asumen los magistrados a través del control difuso con el fin de garantizar el derecho a la identidad. Esta actividad sin duda es una solución práctica y ajustada a la pauta del ordenamiento jurídico y del sistema de justicia, pero deja de resultar idónea en tanto que supera la condición de excepcionalidad que asiste a este tipo de control constitucional.

La connotación del control difuso debe ser excepcional para que acudan los principios del derecho ante la vulneración evidente de estos, pero se trata de solucionar un caso en particular muy difícil de resolver con la aplicación de la regla tal cual ha sido diseñada. Este es el caso del límite contestatorio del artículo 367 del Código Civil, que en la observación se reconoce la acción constante de este tipo de intervención en todos los casos, lo cual genera innecesaria dilación en el tiempo para resolver un tema que puede servirse de la justicia que supone el sistema peruano, ello en tanto se flexibilice el límite del cual se esta hablando.

En tal sentido y en base a la unidad de análisis se ha procedido a la determinación de la población y la muestra que se diseña de la siguiente manera:

Población: se ha establecido como parte de la unidad de análisis a la población marcada por los procesos judiciales que discuten la identidad del menor en los juzgados especializados de Familia de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque.

Muestra: en función a lo marcado por la población, se establece como muestra la cantidad de 10 procesos que discuten la identidad del menor en los juzgados especializados de familia de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque, para reconocer el efecto que tiene el límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica.

La forma en que se ha determinado la muestra obedece a la marcación de las investigaciones no probabilísticas, en las que se asume la postura de muestreo en función a la teoría estadística de conveniencia del investigador, con la finalidad de alcanzar un enlace más cercano con el manejo de la realidad y establecer las inferencias, que para este caso son de carácter lógico jurídico.

4.2. Resultados del análisis

Tabla 1: cuadro de análisis de los expedientes recopilados en función a la muestra.

Expediente	Materia	Comentario
1. Exp. 11309-2017-0-1714-JR-FC-01	Impugnación de paternidad matrimonial	El análisis de este caso proporciona una visión amplia sobre las posibilidades que existen en el sistema de justicia para acondicionar las reglas a fin de que se ajusten a la realidad; si bien es cierto este fenómeno se aprecia sobre la regulación de un artículo distinto al que se estudia en esta tesis, resulta importante considerar el hecho de que las causas instauradas sobre paternidad, en tanto importa la condición de vínculo genético respecto del menor, conlleva a la flexibilización de la misma en tanto que el artículo 304 se acondiciona en razón del rango temporal para permitir el acceso a la tutela del demandante y como fin primordial la seguridad

		<p>jurídica respecto a la verdad biológica que corresponde ser atendida en función al origen del menor.</p> <p>Otro aspecto importante que se vincula con el análisis de esta investigación, es la característica de elevar en consulta la decisión del juzgado, ello se presume con el fin de corroborar la interpretación que desarrolla el magistrado bajo la potestad de control constitucional que le asiste, esto resulta de necesaria revisión por el superior en el ámbito constitucional, cuyo resultado se presume dará fortaleza a lo decidido.</p>
2. Expediente N° 25995-2021-Lambayeque	Impugnación de reconocimiento de paternidad	Se aprecia en el expediente la consulta elevada en razón de la aplicación del control difuso que ha permitido al juzgado de familia que tiene el criterio de inaplicar el

		<p>artículo 364 del ordenamiento procesal civil dado que se ha encontrado incompatible con la garantía constitucional que opera en el numeral primero del artículo segundo de la normativa constitucional.</p> <p>Siendo el resultado de la consulta favorable para la postura del juzgado de familia que emitió la resolución decisoria de primera instancia, dándola por aprobada. Deja en claro que esta aprobación de control ejercido por el juzgado se realiza en razón de la existencia de una norma previa que se ocupa en el artículo 400 del ordenamiento civil, lo cual resulta incompatible con la concepción del artículo segundo inciso 1 de la normativa constitucional.</p>
3. Expediente N° 00679-	Impugnación de paternidad	De acuerdo a lo observado en este caso se plantea la impugnación de

<p>2018-0- 1708-JM- FC-01</p>		<p>paternidad lo cual se plantea fuera del contexto del artículo 364 del ordenamiento civil peruano, lo cual se considera incompatible con el artículo 138 de la normativa constitucional.</p> <p>Siendo así la postura del juzgado de familia se orienta a la necesaria inaplicación del artículo 364 por lo que se resuelve, además de inaplicar de manera especial el artículo 364 del Código Civil siendo así resulta fundada la demanda anulando el reconocimiento que corresponde al padre en la partida de nacimiento por no ser el padre biológico el que realizó dicho acto.</p> <p>Se ordena la expedición de un documento nuevo del registro RENIEC donde se consigne al padre biológico, elevándose el</p>
---------------------------------------	--	--

		<p>expediente en consulta a la Corte Suprema a fin de que se desarrolle el criterio sobre el control difuso.</p>
<p>4. Expediente: Nº: 21524- 2021- Lambayeque</p>	<p>Impugnación de paternidad</p>	<p>Se aprecia la consulta referida a la Corte Suprema sobre el caso de impugnación de paternidad, en la que el juzgado de familia ha resuelto a favor del padre biológico admitiendo la impugnación de paternidad para lo cual ha tenido que inaplicar el artículo 364, lo cual se traduce en la anulación del límite contestatorio que representa esta figura jurídica.</p> <p>Esta evaluación sobre la aplicación del control difuso que les corresponde a los magistrados del Poder Judicial, ha dado un resultado positivo en tanto que se verifica la correcta realización de la presunción del valor que tiene la figura jurídica aplicando el</p>

		<p>juicio que opera sobre la relevancia y su nivel, respecto a lo cual se ha realizado la interpretación correspondiente.</p> <p>Por tales razones valorativas y en función a los precedentes que existen asumidos por dicha sala constitucional de la Corte Suprema, se realiza el test de proporcionalidad resultado que se encuentra conforme a derecho lo planteado por el Juzgado de familia como control difuso para inaplicar la norma contenida en el artículo 364 del ordenamiento civil peruano.</p>
<p>5. Expediente: N° 00712- 2018-0- 1708-JM- FC-01</p>	<p>Impugnación de paternidad</p>	<p>Se verifica en el expediente sobre impugnación de paternidad en el que se ha considerado por parte del juzgado de familia que existe el vínculo biológico por lo cual debe reconocerse la filiación con</p>

	<p>el menor en cuestión y establecerse el vínculo filiatorio.</p> <p>Que para tal fin se tiene el límite a la contestación de la paternidad contenido en el artículo 364, el mismo que resulta incongruente y vulneratorio respecto a las garantías establecidas en el ordenamiento constitucional.</p> <p>En base a dicho supuesto se decide por la inaplicación de tal artículo teniendo como base para tal acción la potestad de ejercer el control difuso que le corresponde a todos los magistrados del sistema de justicia. Lo señalado ha tenido como resultado además de tal inaplicación, como consecuencia fundada en parte la demanda de impugnación de paternidad, anular el reconocimiento del padre en la partida de nacimiento por no</p>
--	--

		<p>tratarse del padre biológico, ordenando se curse el oficio correspondiente a la RENIEC para la emisión del nuevo registro y su partida de nacimiento, sobre todo lo trascendente es que se eleva la consulta a la Sala Constitucional de la Corte Suprema con el fin de corroborar el planteamiento sobre el control difuso de inaplicación de la regla civil.</p>
<p>6. Expediente 4209-2017</p>	<p>Impugnación de paternidad</p>	<p>La Corte Suprema hace la revisión del caso venido en consulta, en el que el juzgado de familia ha resuelto a favor del padre biológico admitiendo la impugnación de paternidad para lo cual ha tenido que inaplicar el artículo 364, situación que se verifica como la intervención estatal a través del ordenamiento</p>

		<p>jurídico que afecta derechos en razón del límite contestatorio.</p> <p>Se entiende debería existir la aplicación correcta del control difuso, lo cual no necesariamente debe aplicar a todos los casos sino en función a la particularidad y condición excepcional de cada caso, por lo mismo que ha dado un resultado positivo en tanto que se verifica la correcta realización de la presunción del valor que tiene la figura jurídica aplicando el juicio que opera sobre la relevancia y su nivel, respecto a lo cual se ha realizado la interpretación correspondiente.</p> <p>Es posible observar en el desarrollo de la consulta que se realiza el test de proporcionalidad resultado que se encuentra conforme a derecho lo planteado por el Juzgado de familia como</p>
--	--	---

		control difuso para inaplicar la norma contenida en el artículo 364 del ordenamiento civil peruano.
7. Expediente 8515-2021-	Impugnación de paternidad	<p>La aplicación del control difuso que ha permitido al juzgado de familia asumir el criterio de inaplicar el artículo 364 del ordenamiento procesal civil, ha conllevado a la consulta ante la Corte Suprema, ello dado que se ha encontrado incompatible con la garantía constitucional que opera en el numeral primero del artículo segundo de la normativa constitucional.</p> <p>La evaluación que desarrolla la Corte Suprema es favorable en tanto que señala que es adecuada la sentencia de primera instancia, dándola por aprobada. Deja en claro que esta aprobación de control ejercido por el juzgado se</p>

		<p>realiza en razón de la existencia de una norma previa que se ocupa en el artículo 400 del ordenamiento civil, lo cual resulta incompatible con la concepción del artículo segundo inciso 1 de la normativa constitucional.</p>
<p>8. Expediente 5790-2017</p>	<p>Impugnación de paternidad</p>	<p>La observación que hace el juzgado de familia sobre el caso planteado respecto a la disputa en materia de impugnación de paternidad determina que existe el vínculo biológico por lo cual debe reconocerse la filiación con el menor en cuestión y establecerse el vínculo filiatorio.</p> <p>La aplicación normativa que realiza se identifica en función del límite a la contestación de la paternidad contenido en el artículo 364, el mismo que resulta incongruente y vulneratorio respecto a las garantías</p>

		<p>establecidas en el ordenamiento constitucional.</p> <p>La observación de la realidad fáctica así como la aplicación objetiva de la regla dirige el criterio del juzgador hacia la inaplicación de tal artículo teniendo como base para tal acción la potestad de ejercer el control difuso que le corresponde a todos los magistrados del sistema de justicia. Lo señalado ha tenido como resultado además de tal inaplicación, como consecuencia fundada en parte la demanda de impugnación de paternidad, anular el reconocimiento del padre en la partida de nacimiento por no tratarse del padre biológico, ordenando se curse el oficio correspondiente a la RENIEC para la emisión del nuevo registro</p>
--	--	--

		<p>y su partida de nacimiento, sobre todo lo trascendente es que se eleva la consulta a la Sala Constitucional de la Corte Suprema con el fin de corroborar el planteamiento sobre el control difuso de inaplicación de la regla civil.</p>
<p>9. Expediente 11184-2017</p>	<p>Impugnación de paternidad</p>	<p>Existe en este caso la evaluación que desarrolla la corte Suprema para controlar la actividad jurisdiccional que eleva en consulta la aplicación del control difuso realizada por el juzgado de familia al asumir el criterio de inaplicar el artículo 364 del ordenamiento procesal civil, ha conllevado a la consulta ante la Corte Suprema, ello dado que se ha encontrado incompatible con la garantía constitucional que opera en el numeral primero del artículo</p>

		<p>segundo de la normativa constitucional.</p> <p>Es notoria la condición recurrente del criterio que señala la Corte en tanto que señala que es adecuada la sentencia de primera instancia, dándola por aprobada. Deja en claro que esta aprobación de control ejercido por el juzgado se realiza en razón de la existencia de una norma previa que se ocupa en el artículo 400 del ordenamiento civil, lo cual resulta incompatible con la concepción del artículo segundo inciso 1 de la normativa constitucional.</p>
10. Expediente 1903-2017	Impugnación de paternidad	<p>La perspectiva del juzgador en este expediente se aprecia más allá del contexto del artículo 364 del ordenamiento civil peruano, lo cual se considera incompatible con el artículo 138 de la normativa constitucional.</p>

		<p>El criterio adoptado se inclina hacia la evaluación de la constitucionalidad, lo cual permite establecer un rango de intervención del control difuso, es así que se proyecta la inaplicación del artículo 364 por lo que se resuelve además de inaplicar de manera especial el artículo 364 del Código Civil siendo así resulta fundada la demanda anulando el reconocimiento que corresponde al padre en la documentación que tiene ello por finalidad respecto a la identidad del ser.</p> <p>El resultado se ha verificado como la acción jurisdiccional sobre lo que representa la incorporación del registro RENIEC donde se consigne al padre biológico, elevándose el expediente en consulta a la Corte Suprema a fin</p>
--	--	---

		de que se desarrolle el criterio sobre el control difuso.
--	--	---

OBSERVACIÓN

El análisis de estos casos tanto a nivel de primera instancia, así como la posición advertida de la Corte Suprema, arroja una condición recurrente respecto a la manera en que se emite la opinión del superior constitucional; esto específicamente se refiere a la consulta sobre la aplicación interpretativa que realiza el magistrado de primera instancia al admitir y otorgar el derecho de impugnación al padre biológico aun cuando existen límites en el ordenamiento jurídico peruano.

Esta circunstancia se advierte como una cuestión recurrente que sale del ámbito de aplicación de la potestad de control difuso que le corresponde a todos los magistrados del poder judicial; ello en tanto que esta características jurisdiccional opera únicamente para salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados en determinado caso específico, esto es un reflejo de aplicación general. Ha de tenerse en cuenta que el control constitucional del que se habla debe ser utilizado para casos particulares y excepcionales en los que la regla no permite atender el derecho postulado con las reglas ya existentes, mas no coincide con lo que se ha evidenciado de este análisis que se aplica en todos los casos que tienen la característica puntual.

Para este caso de recurrencia general lo que correspondería más bien son dos posibilidades, la primera que se constituya un acuerdo plenario en virtud a los casos recurrentes para que se genere un criterio jurídico ampliado para que se aplique de manera directa por lo magistrados de primera instancia. La otra opción y que resulta más idónea jurídicamente sería la modificación legislativa que en este caso de análisis corresponde sobre el artículo 367, a fin de permitir el acceso a la tutela jurisdiccional y de manera efectiva de quien se considere padre de un menor reconocido por el vínculo matrimonial.

Capítulo V

Contrastación de la hipótesis

Según el diseño de contrastación que corresponde a una investigación no experimental con enfoque cualitativo, se señaló como pauta final la discusión de los resultados que se han obtenido, como tal la estructura de la tesis que se diseñó en función a los objetivos específicos, condujo a la determinación de la crítica sobre cada uno de esos contenidos recopilados a fin de adoptar una postura crítica sobre el sentido de cada una de estas metas. Eso implica que la existencia de un criterio individual de cada objetivo permite conclusiones congruentes con el esquema de la investigación y además conduce a la determinación final de la investigación que se contrasta con la hipótesis inicial.

5.1. La discusión de los resultados

Como se ha explicado anteriormente la selección de los contenidos se centra en un campo de la crítica, así los resultados de la acumulación teórica que muestra el sentido de protección tanto de los derechos, así como de la propia norma que interviene en el desarrollo de esta problemática son derivados al plano del juicio de razón. El resultado de ello es la postura que adopta la investigadora como síntesis a toda la discusión y que más adelante permitirá validar cada una de las variables para llegar a concluir de manera objetiva y científica sobre cada objetivo.

5.1.1. La discusión del objetivo específico: “Estudiar doctrinariamente el derecho a la identidad del menor para reconocer su vínculo con la verdad biológica”

El inicio de esta discusión se ha centrado en la observación de cada uno de los antecedentes que se han tomado como referencia para descubrir el nivel de conocimiento que existe en la realidad sobre el tema tratado, por lo mismo que se presentan los cuestionamientos básicos en función a sus planteamientos para establecer un desarrollo crítico como respuesta a ello. Luego de esta discusión específica sobre los antecedentes se desarrolla la crítica sobre los aspectos más saltantes del contenido que recoge sobre la identidad como derecho, así como su vinculación con el tema de los límites a la impugnación de paternidad comprendida en el aspecto normativo a través del artículo 367 del ordenamiento sustantivo civil.

Así se tiene al primero de los antecedentes Flores (2016), sobre el cual en función de lo planteado se genera el siguiente cuestionamiento ¿En qué sentido se afectaría si se modifica los artículos del Código Civil y se permite que toda persona pueda reclamar su filiación probando su nexo biológico?

Teniendo en cuenta que la estructura normativa se origina en el cúmulo de garantías que incorpora la Constitución Política, el desarrollo legislativo específico para cada área de la realidad social, debe ampararse de manera puntual sobre estas garantías que inspiran derechos. Para el caso de

la identidad del menor la contemplación jurídica que se ha desarrollado en el ámbito civil obedece a la protección de tal derecho, para lo cual se debería orientar sobre el contenido esencial de la misma.

Pese a lo indicado, la protección legislativa en el ordenamiento civil sustantivo se aprecia con una orientación hacia el padre en tanto le corresponde el derecho de serlo en función al vínculo que ostenta con el grupo familiar. Esta tendencia sin duda alguna obedece a la configuración del ordenamiento civil que data del siglo pasado, 1984 para ser precisos, incorporando en su contenido pautas teñidas de condiciones morales y éticas.

Esta característica no se niega, solamente se sugiere que deba actualizarse el pensamiento jurídico a tenor de la actualización normativa, así se produce un avance del derecho como ciencia. Los cambios que se produjeran orientados al derecho del menor, se vinculan con la intención de asegurar su bienestar, pero no necesariamente se obtiene tal resultado.

Las condiciones en las que se producirían estos cambios, no irían más allá de un efecto de traslado de intereses, puesto que será materia de quien se sienta en la facultad de poder reclamar el derecho sobre la identidad del menor, en tanto ostente la patria potestad, pero se precisa de una adecuación del derecho hacia los intereses que corresponden al menor de edad. En virtud

de lo señalado se concibe adecuado cualquier tipo de cambio legislativo en tanto se verifique el beneficio de los menores, pese a que siempre se debe establecer un control.

También se ha podido revisar la investigación de Ccahuana (2017) sobre la cual teniendo en consideración que en gran parte de los procesos de filiación en que el resultado es a favor del que postula ser el padre biológico, y los jueces tienen que aplicar el control difuso, ¿por qué no se modifican los artículos relacionados y se logra una coherencia con la realidad jurídica actual y lo que regula nuestro Código Civil peruano?

Teniendo en cuenta que la estructura normativa se ocupa de ejercer control sobre el poder que se maneja en el Estado, debe vincularse esta posición con el efecto de control que se ejerce por cada uno de los magistrados del sistema de justicia; ello en tanto que la condición de garantías constitucionales impulsen el criterio jurisdiccional hacia una determinación específica orientada a la protección del derecho de quien teniendo una prueba de por medio que le atribuye la paternidad, pueda otorgársele la posibilidad de tutela respecto a su derecho.

En base a ello, se puede indicar que el control difuso que se aplica por parte de los magistrados del sistema judicial tiene un respaldo de nivel jerárquico, en tanto que se inspira en la interpretación que se hace a nivel de instancia superior, ello que el caso singular se eleva en consulta para saber si

en función al control difuso puede ser atendido, pese a que la regla indique lo contrario. Esta condición se da en la mayoría de los casos, algunos de ellos son controlados mediante la intervención constitucional en el argumento del juez, para salvaguardar los intereses particulares en cada caso singular.

Luego, esta aplicación del control difuso que se da casi de manera general, sería el sustento que viabilice la modificación normativa para permitir la posibilidad de reclamar la paternidad. Sin duda alguna esta aseveración debe tener límites como toda intervención estatal, que van más allá de las costumbres, esto es se inspira en la necesidad de satisfacer las garantías constitucionales.

El caso específico de la normativa que se ocupa de la presunción de paternidad como base del vínculo filiatorio, no resulta completa en la actualidad, se precisa de cambios en el paradigma jurídico respecto a la intervención de algunos elementos que permitan consolidar el sistema de control que garantice la normativa constitucional.

Además se tiene la investigación que desarrolló Tantalean (2017) ¿se está vulnerando el derecho a la identidad del menor al regular la titularidad de la acción de impugnación de paternidad exclusivamente al marido?, la existencia de reglas en el ordenamiento jurídico permiten el adecuado control del poder que existe en la sociedad, como tal se ocupa de la vinculación que

pueda darse entre los ciudadanos, orientándose todo ello hacia la protección de los derechos como un factor importante que depende la organización estratégica que desarrolla el Estado para atender las necesidades sociales.

Para el caso de la protección o garantía que supone el derecho a la identidad, existe además de la contemplación constitucional un esquema legislativo que se ocupa de limitar acciones que puedan contravenir la ejecución de este derecho, disfrutar de la identidad corresponde a un reconocimiento no solo jurídico sino también social, en tanto que permite establecer un vínculo entre el sujeto de derecho y la sociedad. Esta relación se produce en tanto que los ciudadanos al nacer, se entiende forman parte de un grupo social que se reconoce como familia, entendida como la base de la estructura social que organiza el Estado.

La adecuada protección de la identidad como derecho depende de tal estructura legislativa, pero debe considerarse como la más esencial aquella que esta direccionada al establecimiento originario del ser, es decir su vinculación con una familia, para así describir su espacio y reconocimiento social. Esta tendencia de protección ha sido llevada en el ordenamiento sustantivo civil como parte de la garantía que se ofrece a la familia. Este vínculo está diseñado desde el año 1984 bajo la perspectiva social conservadora, en tanto que la garantía se relaciona directamente con la

condición moral que asiste al marido de la mujer casada, en tanto que se le considera jefe de familia.

Esta pauta normativa establece de manera puntual que será únicamente tal sujeto quien pueda acudir al sistema de justicia para acceder a la tutela o protección de su derecho para la impugnación de la paternidad de quien considera no resulta ser su hijo, esto es que no se ha producido en función al vínculo matrimonial. Desde luego se trata de la consagración de un derecho válido; sin embargo, los efectos de esta aplicación normativa se trasladan hacia otro tipo de protección estatal, que se refiere a la identidad de los menores de edad involucrados en estos procesos de impugnación.

Las condiciones en las que se presentan este tipo de casos, distinguen de manera taxativa a quienes pertenecen a un grupo familiar de quienes no les corresponde este tipo de vinculación, lo que significa que la atención de sus derechos respecto a la identidad estaría siendo tratados de manera desigualitaria. Se puede incluso hablar de un tema discriminatorio, dado que la actual percepción del campo biológico como elemento que une a las personas mediante el enlace sanguíneo sería la única forma de establecer de manera fehaciente la paternidad de los individuos, situación que no se produce de manera completa.

Además de ello, se debe entender que existe otra tendencia que asume una desprotección del derecho a la identidad, en el caso de los procesos de

impugnación de la paternidad, sobre todo en el campo en que la regla ha permitido la aplicación de pautas considerativas en casos especiales cuando se demuestra el vínculo en función a la intervención de la ciencia mediante las pruebas de ADN, esta particular modalidad de establecer el vínculo, sale del campo jurídico para que desde el punto de vista científico conlleve a un razonamiento que tenga por destino atender el verdadero derecho a la identidad que le corresponde al menor de edad.

Esta peculiar circunstancia lleva a la atención incompleta, pese a que se atiende en consulta la posibilidad de acceder a la tutela de justicia este tipo de casos en los que la prueba científica aporta un elemento de certeza sobre el carácter vulneratorio de la aplicación del ordenamiento sustantivo civil. Este caso es lo que se podrá verificar en la revisión de procesos en los que se advierta la consulta a la instancia superior respecto a la procedencia de tutela. Materialmente lo que se ha logrado es la intervención del control difuso que asiste a los magistrados para controlar la aplicación del derecho en función a las pautas principistas de la Constitución.

(Delgado, 2016, pág. 93) ¿El derecho a la identidad es lo suficientemente flexible como para brindar protección legal a las más diversas situaciones y relaciones jurídicas?

En atención a la realidad jurídica que se experimenta actualmente, es posible ver que existe una tendencia flexibilizadora de los derechos casi a

nivel general, ello en tanto que las exigencias del avance social en función a sus cambios, exige una cierta adecuación para mejorar el tratamiento legislativo que el Estado ofrece para mejorar las condiciones de garantía. Casos como este se aprecia tanto en el ámbito laboral donde los derechos de los trabajadores son ahora más flexibles, pero lamentablemente ello trae consecuencias sobre los propios derechos de estos, así también se aprecia una flexibilización en el campo del derecho de familia, en tanto que las condiciones de identidad van siendo tendencia de cambios para adoptar ciertas condiciones que se presentan en la realidad, como es el caso de discusión sobre los parámetros para determinar los tipo de identidad que le corresponden a cada ser humano.

Esta ampliación de los derechos ha de estar controlada por la secuencia de actos que consoliden una intervención adecuada del poder, vale decir que el Estado podrá intervenir de manera directa en la creación de reglas que permitan adecuar la realidad social a las garantías que se ofrece sobre los derechos desde la normativa constitucional. Así pese a no tener un sistema constitucional dinámico, es posible que el espacio rígido de nuestra normativa constitucional se produzcan cambios que reflejen la necesidad de protección, pero desde el ámbito legislativo para que en este caso se proteja de manera efectiva el derecho a la identidad que le corresponde a los menores de edad vinculados con los procesos de impugnación de paternidad.

(Sipán, 2017, pág. 212) ¿La limitación que regula el artículo 367° vulnera el derecho fundamental a la identidad establecido en el artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú?

Teniendo en cuenta que la vulneración de los derechos es reconocible en la realidad en tanto que la ejecución del mismo se vea limitada de manera directa o indirecta, esta condición se aprecia de manera clara en el desarrollo legislativo que implica el artículo 367 del ordenamiento sustantivo civil peruano, en tanto que se vincula con la propia identidad de los sujetos de derecho que surgen como hijos en la relación matrimonial.

Por ello es que ha establecido un marco de discusión entre lo que significa la protección que otorga el derecho a la identidad a nivel constitucional frente al desarrollo legislativo que se hace en el ordenamiento civil respecto a los derechos que corresponden a la familia como elemento principal de protección que ocupa al Estado para asegurar el mantenimiento de la sociedad en el equilibrio político y social. Ello no debe dejar de lado el sentido de garantía y origen que caracteriza a la Constitución, en tanto que se inspira para asegurar el bienestar de los seres humanos de allí su orientación antropocéntrica.

Partiendo de ello, se genera un vínculo de correspondencia entre la identidad que corresponde a todos los seres humanos de manera individual y la necesidad de garantizar su correcta ejecución, precisamente este aspecto es

que se encuentra lesionado por el mandato que genera el artículo 367, el mismo que debería reconsiderarse en tanto que su posición constitucional opera en función a necesidades sociales vinculadas con el matrimonio, antes que los derechos particulares que corresponden a los individuos.

(López & Kala, 2018, pág. 68) ¿Efectivamente la norma cumple con regular los mecanismos para satisfacer las necesidades de las personas teniendo en cuenta la ratio legis de la norma que rige en la actualidad (367°)?

La existencia del ordenamiento jurídico se basa en el reconocimiento de necesidades en la realidad personal y social en la que participan los sujetos de derechos con el fin de generar pautas normativas que permitan su protección y correcta determinación en el ámbito jurídico. No cabe duda que la intención de esta regla contenida en el artículo 367 tuvo un origen de protección en base a la necesidad de solventar el equilibrio de la relación matrimonial, puesto que la pauta de impugnación únicamente se le otorga al marido.

Atendiendo a los mecanismos utilizados para satisfacer la necesidad antes explicada, se deben apreciar en función al entorno en el que fueron creados, es así que, para este tipo de protección al vínculo matrimonial, se trata del ejercicio de acciones heredadas de legislaciones anteriores, en las que la protección estatal estaba orientada en función a condiciones éticas y morales, es así como surge la protección del matrimonio vinculado con el honor de las personas que forman este vínculo.

Los razonamientos utilizados para crear el mecanismo de protección de aquel entonces no resultan ser el mismo en la actualidad, ello en tanto que se han logrado reconocer tanto científica como filosóficamente características de la identidad que deberían propiciar cambios en el modo de proteger este ámbito. Si bien es cierto la garantía que genera el artículo 367 ahora se interpreta como un mecanismo de protección respecto al reconocimiento de la verdad biológica, su origen no necesariamente fue el mismo, ya que el concepto del entonces en que fue creado era distinto.

Los caracteres culturales van cambiando con el paso del tiempo, por lo mismo que el derecho en tanto regla debe acomodarse a dicha realidad, es así que el concepto de protección sobre la familia incluso ha variado, puesto que la vinculación biológica no solo depende del vínculo matrimonial, puesto que el concepto de familia se amplía ahora, hasta el reconocimiento de las uniones de hecho como opción de generarla. La idea de protección a través de mecanismos jurídicos debe contemplar condiciones actuales en función a las necesidades que se presentan en la realidad, como tal la ejecución del artículo en análisis, al vulnerar el derecho a la identidad, propicia una necesidad de protección, por lo cual corresponde prestar atención a su análisis en función de los efectos que produce.

TOMA DE POSTURA

Como se ha analizado el derecho a la identidad es un derecho constitucionalmente protegido, sin embargo, en el caso específico objeto de estudio se encuentra limitado en el sentido de su amparo pleno, ya que en la actualidad se denota una protección discriminatoria en cuanto al padre biológico o incluso hasta el mismo menor, cuyo ejercicio de la acción de contestación del vínculo filiatorio se ve reducido a si éste es producto dentro de un matrimonio o no, aunque se encuentre sustentado en una prueba científica como es el ADN.

Así se observa como el derecho de familia en nuestro ordenamiento jurídico peruano aún no se adapta y no resulta ser efectivo a la sociedad peruana actual, y más bien resulta ser lesivo y distintivo en cuanto a que se ve circunscrito a la moral y la imagen del matrimonio en la sociedad como algo inmaculado, merecedora de una más conveniente protección frente al esclarecimiento de la identidad biológica.

5.1.2. La discusión del objetivo específico: “Explicar la conceptualización del artículo 367 del Código Civil para identificar la justificación del límite a la contestación en relación con la identidad del menor”

De acuerdo a la verificación del contenido del artículo 367 del ordenamiento jurídico civil peruano, se advierte que constituye un límite para postular la impugnación de paternidad, lo cual se entiende como una

atribución directa o dirigida a una sola persona con cualidades particulares, esto es el padre de familia, ante ello se puede indicar que se valida esta condición de acuerdo al vínculo jurídico que otorga el matrimonio. Pero interesa saber ¿cuál es la justificación exacta de este límite contenido en el artículo 367 del Código Civil?

Según lo que se indica en la primer parte del artículo en comentario solamente se permite el acceso a la tutela jurisdiccional al padre del menor vinculado filialmente a través de la patria potestad que otorga el matrimonio respecto del menor de edad quien se presume es su descendiente; lo señalado al estar vinculado con el aspecto matrimonial conduce al razonamiento de que se trataría de una pauta de moral, a fin de no distorsionar el sentido de este vínculo jurídico que genera el matrimonio, que además se presume está orientado a resguardar la buena imagen del padre.

En tanto se trata de la protección del menor en función a su identidad, sobre todo respecto del vínculo que surge de la unión matrimonial, cabe cuestionar ¿Qué tan apropiado es el límite contestatorio que se plasma en el artículo 367 relacionado con el derecho a la identidad?, sobre ello, cabe señalar que los derechos nunca podrán tener el carácter absoluto, en tanto que la necesidad de que se materialicen depende de la existencia de límites, solo así podrán ejecutarse correctamente puesto que su oposición dependería de la existencia de otros derechos de igual o diferente naturaleza.

De acuerdo a lo planteado, es importante y hasta necesaria la existencia de los límites en el derecho como ordenamiento jurídico a fin de que se produzca el equilibrio social con el respaldo de las garantías existentes a nivel constitucional, tal es el caso del derecho a la identidad, que desde luego tampoco puede ser absoluto y dependerá de los límites impuestos en la propia normativa constitucional así como en su desarrollo legislativo.

Para tal efecto debe establecerse una pauta de control, esto se advierte como la justificación jurídica del límite a la contestación de la paternidad, dado que el fondo de esta medida civil plasma un vínculo jurídico que nace con el matrimonio y hace presumir la condición relacional entre padres e hijos. Tal concepto surge desde muy antiguo en la estructura jurídica del Derecho como consecuencia de los deberes y obligaciones que surgen del matrimonio; pero, esta condición, como ya se ha dicho tampoco puede ser absoluta, tal es así que se advierte de la construcción del artículo 367, un sentido limitante que carece de límites, esto es que, para que sea viable jurídicamente el planteamiento de este artículo se precisa de una excepción.

Cabe indicar que las excepciones en el derecho están justificadas por la existencia de condiciones particulares que se presentan de manera específica en la realidad, tal es el caso de la impugnación de la paternidad en que se plantea solo una posibilidad dejando de lado la posibilidad de que sea

un tercero, como padre biológico, que pueda establecer acción impugnatoria. El sentido de esta limitación sugerida para incorporar en el artículo 367 como excepción, más que por una condición procesal destinada a la tutela jurisdiccional, debe enfocarse a proteger el interés del menor en función a su derecho a la identidad.

Por lo mismo corresponde cuestionar ¿Qué tan adecuada es la protección que se brinda a la identidad del menor en función a la aplicación el artículo 367 del Código Civil?, sobre ello cabe recordar que el origen de esta regla data de tiempo muy antiguo, la última modificación se produjo en el siglo pasado al construirse en el año 1984 una pauta modificada del anterior cuerpo legal desarrollado en 1936 a través de su artículo 303. Siendo la misma orientación destinada a proteger mayormente la condición procesal del marido en el vínculo matrimonial, no se verifica un respaldo adecuado de la identidad del menor.

Según lo que se ha señalado, al no tenerse en cuenta el vínculo filial basado en el carácter biológico que desde la perspectiva natural respalda a la existencia del ser, vinculada con sus progenitores, se califica esta protección como inadecuada. Esta condición debe ser acondicionada a fin de que permita la apertura del concepto cerrado para postular la impugnación a fin de que se articule una alternativa para quien ostenta el vínculo biológico con el menor de edad, aun estando fuera del matrimonio.

TOMA DE POSTURA:

Es indudable que la intervención de la ciencia es por excelencia la forma irrefutable en la que el ser humano puede determinar o esclarecer su vínculo biológico y por lo tanto su origen dentro de la sociedad, y todo lo que conlleva respecto a la identidad, así como los derechos y deberes que le corresponden como ser individualizado. Es así que, denota ser un precepto limitativo el darle únicamente al marido el derecho a la contestación de la paternidad, siendo que sobre ello debe prevalecer el derecho a la identidad, pues cualquier argumento con el que se pretenda justificar, no coincide con las situaciones manifestadas en la sociedad actualmente, por lo que, la conceptualización del artículo 367 se encuentra injustificada en parte.

5.1.3. Discusión del objetivo específico: “Comparar el criterio jurisdiccional respecto a la aplicación del límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil, en los juzgados especializados de familia en el distrito judicial de Lambayeque”

Bajo el entendido caso de la función jurisdiccional amparada en la autonomía del juez y el principio de legalidad ¿Qué característica presenta el criterio que asume el magistrado para resolver este tipo de conflictos?, teniendo en cuenta que el criterio del magistrado siempre estará enfocado en tres niveles que siendo el primero el de tipo normativo, esto es que observa la regla tal cual para su aplicación, luego el segundo es de tipo interpretativo,

puesto que se ocupa de revisar el alcance de protección de la misma en función a las garantías constitucionales, para finalmente en tercer lugar incorporar su criterio de tipo personal o subjetivo a través de las máximas de la experiencia; por ello resulta apropiada la revisión tanto del origen así como el resultado de esta perspectiva jurídica.

Puede reconocerse en el segundo nivel de participación del criterio que se ocupa de la interpretación de la regla, que el razonamiento jurisdiccional se orienta hacia la protección de las garantías establecidas en el ordenamiento normativo constitucional. Siendo así, es la base que fundamenta una acción bastante común en el desarrollo de los procesos observados, traduciéndose ello en la consulta que elevan al superior jerárquico a fin de que autorice este tipo de interpretación, con lo cual se tiene el resultado de la inaplicación del límite al carácter impugnatorio de la paternidad.

En función a lo explicado ¿Cuál será el resultado de esta consulta aplicada de manera común por los jueces de primera instancia sobre la aplicación del artículo 367?, al tratarse de una cuestión recurrente el máximo nivel procedimental en cuanto instancias se refiere, tiene un criterio constante que se deriva de la aplicación del control difuso ante la participación activa y prevalente del derecho a la identidad del menor. Esto implica que se pondera la regla legislativa frente a la norma constitucional que garantiza la identidad

del menor, dando como resultado la inaplicación del límite contestatorio planteado en el artículo 367 del Código Civil.

De acuerdo a esta interpretación realizada ¿Qué efectos procesales se producen respecto a la inaplicación del artículo 367 del Código Civil?, con la aceptación de la postura planteada a la máxima instancia superior, se tiene un efecto procesal inmediato de consentimiento de la resolución que contiene la sentencia, lo cual conlleva a otro efecto procesal que se deriva del anterior, esto es la ejecución de la sentencia, vale decir que se trasladan los partes al Registro Nacional de Identidad a fin de que se produzca la consignación pertinente.

Esta circunstancia de inaplicación constante en el desarrollo jurisdiccional invita al razonamiento del carácter de ineficacia de la regla, puesto que al no ser aplicada carece de función procesal, lo cual conlleva a una suerte de condición derogatoria tácita. Es sin duda aplicable para casos de discusión matrimonial en los que estaría ausente la participación de un tercero como padre biológico interesado en reclamar la paternidad, pero no se produce en los casos en los que sí existe este tercer sujeto.

Lo explicado además, se traduce en una consecuencia procesal de tránsito innecesario de la discusión, puesto que si el criterio adoptado ya es

una cuestión común, la frecuencia de estas consultas produce demora en el desarrollo del proceso destinado a reconocer los derechos a quien corresponde, lo que significa además del retraso en el tiempo, la ocupación del sistema de justicia con casos en los que el destino ya es común, esto altera la carga procesal elevando innecesariamente sus índices, y desde luego afecta la eficacia del sistema de justicia.

TOMA DE POSTURA

Luego de la observación respecto al estudio de casos en la realidad jurisdiccional con la finalidad de comparar el criterio jurisdiccional respecto a la aplicación del límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil, en los juzgados especializados de familia en el distrito judicial de Lambayeque; se verifica la existencia de un carácter predecible en el sentido del fallo del órgano jurisdiccional de primera instancia, así como también la aprobación de dicha sentencia elevada en Consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social, en la que se opta constantemente a preferir el derecho de identidad de protección constitucional frente al artículo de la norma sustantiva civil, deviniendo todo el tránsito procesal en innecesario y gravoso tanto para el Sistema de Justicia como para el justiciable.

5.1.4. Discusión del objetivo específico: “Proponer la regulación de la legitimidad activa del presunto padre biológico para accionar la impugnación de paternidad matrimonial”

Con relación a los resultados obtenidos en esta investigación es posible diseñar una ruta de cambios necesarios en el aspecto legislativo a fin de promover mejoras en la actividad procesal en los casos de impugnación de paternidad que se desarrollan la actualidad. Es así que se debe contestar ¿Qué propuesta puede hacerse para mejorar la tutela en la impugnación de paternidad?

Según lo planteado por la descripción jurisdiccional ante la ineficacia del artículo 367 para casos en los que se presenta un tercero respecto al matrimonio con la certeza de ser el padre biológico del menor, debería tomarse acciones legislativas que solventen tal efecto procesal, esto es evitar que el desarrollo de estos casos tenga que transcurrir en consulta y eliminar con ello las demoras innecesarias, que forma parte del control que ejerce el principio de celeridad en cuanto al tiempo innecesariamente transcurrido y el de economía procesal que se refiere al desarrollo del caso en la menor cantidad de actos procesales posibles.

Tal acción legislativa debe enfocarse en la modificación sobre el contenido del artículo 367 del ordenamiento civil peruano a fin de que se agregue una excepción, la misma que estaría enfocada sobre la participación

del padre biológico del menor que tenga la certeza de dicha condición mediante una prueba genética o científica. Este planteamiento se deriva de la necesidad de otorgar a dicho sujeto, el padre biológico, el acceso directo a la tutela jurisdiccional efectiva.

TOMA DE POSTURA

En base a la meta de la investigación que se orientaba a proponer la regulación de la legitimidad activa del presunto padre biológico para accionar la impugnación de paternidad matrimonial y que de acuerdo al resultado de carácter procesal se pretende suprimir el exceso de actos procesales mediante la propuesta de integrar una excepción en la construcción legislativa del artículo 367 del ordenamiento sustantivo civil, con el fin de otorgar legitimación activa del presunto padre biológico de manera, lo cual tendrá que estar condicionado a la demostración de tal supuesto bajo la presentación de prueba de ADN que acompañe su demanda; esta condición se orienta a generar convencimiento de que efectivamente ostenta de legítimo interés.

5.2. Validación de las variables

5.2.1. Validación de la variable independiente: “El límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil”

Se indica de manera puntual que la función de esta variable reconocida al inicio de la investigación como parte del problema, es conceptualizar aquel elemento o condición que estaría generando la problemática advertida, la misma que se observa en dos ámbitos tanto sustantivo en razón de la evaluación sistemática con respecto al derecho de identidad, así como desde la perspectiva procesal en tanto que se vincula con un tema de afectación de la economía procesal al discurrir toda una discusión para que finalmente se haga prevalecer el derecho a la identidad anulando la aplicación del artículo 367.

Sobre esta tarea de verificar en la realidad las características humanas que intervienen en el desarrollo legislativo, se aprecia de manera directa esta condición en tanto que la intervención de la ciencia es por excelencia la forma irrefutable en la que el ser humano puede determinar o esclarecer su vínculo biológico y por lo tanto su origen dentro de la sociedad; esto se reconoce como el apoyo de otras ciencias sobre la estructura normativa.

La comprensión jurídica de las características del ser no solo depende de la determinación científica antes mencionada, se precisa además de que su

incorporación en el ámbito normativo no supere otras características de el resto de la ciudadanía, lo que implica el control de igualdad, por lo mismo que la acción de control que ejerce el Estado impone límites, que no solo salvaguardan todo lo que conlleva respecto a la identidad, así como los derechos y deberes que le corresponden como ser individualizado, sino que también protege los otros derechos de las personas que se vinculan con cada ser.

La principal crítica desarrollada en base al estudio de esta variable es que esta intervención denota ser un precepto limitativo al darle únicamente al marido el derecho a la contestación de la paternidad, siendo que sobre ello debe prevalecer el derecho a la identidad, pues cualquier argumento con el que se pretenda justificar, no coincide con las situaciones manifestadas en la sociedad actualmente, por lo que, la conceptualización del artículo 367 se encuentra injustificada en parte.

La perspectiva de análisis se ha centrado en los casos específicos de impugnación de paternidad, ello con la intención de revisar el criterio jurisdiccional respecto a la aplicación del límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil, en los juzgados especializados de familia en el distrito judicial de Lambayeque; se verifica la existencia de un carácter predecible en el sentido del fallo del órgano jurisdiccional de primera instancia, así como también la aprobación de dicha sentencia elevada en Consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social, en la que se opta

constantemente a preferir el derecho de identidad de protección constitucional frente al artículo de la norma sustantiva civil.

Lo observado en la realidad, además de constatarse como un límite al derecho de identidad e igualdad como efecto del desarrollo procesal de la norma, se aprecia además un efecto que vulnera al propio debido proceso, esto en tanto que se observa el tránsito procesal como innecesario, dado que se utiliza al sistema de justicia para resolver el caso que en repetidas ocasiones se ha determinado bajo el mismo criterio que hace participar al control difuso para solucionar la controversia. Es importante señalar que este tipo de interpretación constituye el primer nivel de control constitucional de las reglas, siendo importante aclarar que tal acción se debe generar de manera excepcional ante la necesidad de resolver un caso en particular, nunca debe tomar la prerrogativa general para resolver todos los casos similares. Esto se constituye en un elemento de grave afectación para el Sistema de Justicia, así como para el justiciable, por lo mismo que el control constitucional requiere de la segunda fase de intervención, que se refiere a la adecuación de la regla para que cumpla su finalidad, sin afectar derechos.

Como consecuencia de esta necesaria intervención que supere el nivel interpretativo que se observa en la actualidad dentro del ámbito jurisdiccional, se percibe como adecuada la propuesta de regulación de la legitimidad activa del presunto padre biológico para accionar la impugnación de paternidad

matrimonial y que de acuerdo al resultado de carácter procesal se pretende suprimir el exceso de actos procesales mediante la propuesta de integrar una excepción en la construcción legislativa del artículo 367 del ordenamiento sustantivo civil, con el fin de otorgar legitimación activa del presunto padre biológico, lo cual tendrá que estar condicionado a la demostración de tal supuesto bajo la presentación de prueba de ADN que acompañe su demanda; esta condición se orienta a generar convencimiento de que efectivamente ostenta de legítimo interés.

En base a estas direcciones interpretativas la variable termina siendo validada bajo la siguiente indicación:

El límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil es inaplicado en el desarrollo jurisdiccional como efecto del control constitucional que debe ser excepcional y genera el uso excesivo del sistema de justicia.

5.2.2. Validación de la variable dependiente: “La identidad del menor en función a la verdad biológica”

La intervención de esta variable en el desarrollo de la investigación tuvo por finalidad la conceptualización del aspecto, en este caso jurídico, sobre el cual se producen los efectos negativos que identifica el problema de

investigación; como tal se ha explicado anteriormente, surge la problemática en tanto una regla se constituye como el origen del problema, en sí se trata del artículo 367 del ordenamiento sustantivo civil que en relación a los límites que incorpora al proceso de impugnación de paternidad afecta directamente la garantía que se supone debe resguardarse respecto a la identidad del menor.

Tal situación es la que se observa como un exceso de la intervención estatal basado en fundamentos que van más allá de la lógica jurídica para establecerse como un elemento de protección de la familia que en la normativa del año 1984 y anteriores códigos civiles la perciben desde un concepto unificado y paternalista. Es por tal razón que en la actualidad no tiene un respaldo de protección ajustado a los cambios tanto en la percepción de la familia, así como respecto a las posibilidades científicas que permite el conocimiento exacto de vinculación biológica que propicia la identidad como tal.

En tal sentido, el derecho a la identidad se proyecta como una garantía que debe ser resguardada en función a sus conceptos más básicos, como en este caso se refiere a la verdad biológica como el vínculo natural que la origina, es por ello que se comprende como un derecho constitucionalmente protegido; sin embargo, en el caso específico objeto de estudio se encuentra limitado en el sentido de su amparo pleno, ya que en la actualidad se denota una protección discriminatoria en cuanto al padre biológico o incluso hasta el

mismo menor. Esta limitación se refiere exactamente a la construcción del artículo 367 del Código Civil, que limita el ejercicio de la acción de contestación del vínculo filiatorio, el cual se ve reducido a una condición paternalista que desliga incluso la condición natural del origen del ser; esto último se refiere a la conservación del ideal de familia en el que está ausente la condición de que éste es producto que pueda estar dentro de un matrimonio o no, aunque se encuentre sustentado en una prueba científica como es el ADN.

Así se observa como el derecho de familia en nuestro ordenamiento jurídico peruano aún no se adapta y no resulta ser efectivo a la sociedad peruana actual, y más bien resulta ser lesivo y distintivo en cuanto a que se ve circunscrito a la moral y la imagen del matrimonio en la sociedad como algo inmaculado, merecedora de una más conveniente protección frente al esclarecimiento de la identidad biológica. Este ideal se identifica de manera clara al momento de analizar la regla, como tal se percibe una condición fuera de la perspectiva constitucional que ampara la condición biológica, esto conduce al criterio jurisdiccional hacia una determinación vinculada con el carácter biológico lo cual fundamenta su apartamiento de la regla taxativa para dar cabida al control difuso y generar la posibilidad jurídica de atender el derecho de identidad que le corresponde al menor en función a su vínculo con el padre biológico.

Las determinaciones que se alcanzan en lo dicho anteriormente permiten reconocer la validez de esta variable en función a lo siguiente:

La identidad del menor en función a la verdad biológica se constituye en el fundamento para el control constitucional de las reglas vinculadas.

5.3. Contrastación de la hipótesis

Teniendo en cuenta la estructura diseñada para la contrastación de la hipótesis basada en una investigación de tipo no experimental en tanto que el investigador solamente observa un fenómeno en la realidad sin alterar los elementos que lo están produciendo (Maldonado, Báez, Armenta, & Díaz, 2019); por lo mismo que se diseñó en razón de las variables que conceptualizan tales elementos y que en razón de ellas se establecen las metas de la investigación. Es así que la principal meta se dirigía a determinar el efecto que tiene el límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica.

Según esta meta principal se pretendía establecer un razonamiento que muestre el efecto jurídico de esta regla, para lo cual se proyectaron otras metas de carácter específico las mismas que permitieron el desarrollo puntual de los aspectos que debían analizarse, como tal este resultado se trasladó de manera ordenada hacia la discusión, estableciendo un discurso crítico sobre cada uno de estos objetivos específicos. El resultado de ello permitió establecer la validación de cada una de las variables participantes mediante la acumulación y desarrollo de las posturas de la investigadora, obteniendo luego una estructura de razonamiento que se constituye en la determinación final, elemento que se traslada a la comparativa con la hipótesis inicial generando la contrastación de la misma, alcanzando con ello su corroboración.

5.3.1. Determinación final

El límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil es inaplicado en el desarrollo jurisdiccional como efecto del control constitucional que debe ser excepcional y genera el uso excesivo del sistema de justicia, lo cual debe corregirse en base a la identidad del menor en función a la verdad biológica que se constituye en el fundamento para el control constitucional de las reglas vinculadas.

Tabla 2: cuadro de contrastación de la hipótesis inicial frente a la determinación final de la tesis.

Hipótesis inicial	Determinación final
La configuración legal como límite de contestación contemplado en el artículo 367° del Código Civil tiene un efecto restrictivo sobre la identidad del menor en función a la verdad biológica	El límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil es inaplicado en el desarrollo jurisdiccional como efecto del control constitucional que debe ser excepcional y genera el uso excesivo del sistema de justicia, lo cual debe corregirse en base a la identidad del menor en función a la verdad biológica que se constituye en el fundamento para el control constitucional de las reglas vinculadas.

Conclusiones

Conclusión general

Se concluye que el límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil es inaplicable en el desarrollo jurisdiccional como efecto del control constitucional que debe ser excepcional y genera el uso excesivo del sistema de justicia, lo cual debe corregirse en base a la identidad del menor en función a la verdad biológica que se constituye en el fundamento para el control constitucional de las reglas vinculadas.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye de acuerdo a la doctrina sobre el derecho a la identidad del menor para reconocer su vínculo con la verdad biológica, que, se trata de un derecho constitucionalmente protegido; sin embargo, limitado por la condición discriminatoria en cuanto al padre biológico o incluso hasta el mismo menor, en la acción de contestación del vínculo filiatorio relacionado al matrimonio pese a la existencia de prueba científica como es el ADN.

Segunda:

Se logró concluir de acuerdo a la conceptualización del artículo 367 del Código Civil para identificar la justificación del límite a la contestación en relación con la identidad del menor, que, es un precepto limitativo que otorga únicamente al marido el derecho a la contestación de la paternidad, inadecuado en tanto que debe prevalecer el derecho a la identidad, por lo que dicho concepto se encuentra injustificado en parte, puesto que la acción impugnatoria debe prevalecer.

Tercera:

Se concluye en base al a comparativa del criterio jurisdiccional respecto a la aplicación del límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil, en los juzgados especializados de familia en el distrito judicial de Lambayeque; que existe un elemento común en los criterios adoptados tanto por el fallo del órgano jurisdiccional de primera instancia, así como también la aprobación de dicha sentencia elevada en Consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social, en la que se opta constantemente a preferir el derecho de identidad de protección constitucional frente al artículo de la norma sustantiva civil, deviniendo todo el tránsito procesal en innecesario y gravoso tanto para el Sistema de Justicia como para el justiciable.

Cuarta:

Se concluye que es apropiado proponer la regulación de la legitimidad activa del presunto padre biológico para accionar la impugnación de paternidad matrimonial y con la finalidad de suprimir el exceso de actos procesales, lo cual se logrará con una excepción, otorgando legitimación activa del presunto padre biológico de manera excepcional cuando junto a la presentación de su demanda también adjunte una prueba genética o científica que genere convencimiento de que efectivamente ostenta de legítimo interés.

Recomendación

Primera:

Se recomienda al Órgano de Poder Legislativo para que se ocupe de la revisión de este aspecto jurídico procesal que se ha identificado en esta investigación, tal cual la administración del sistema de justicia aún cuando depende de manera directa del Órgano de Poder Judicial, precisa del acondicionamiento normativo que tiene por tarea la primera institución nombrada, acción que debe desarrollarse con el estudio adecuado de los elementos circundantes a la propuesta de cambio sugerida a continuación, esto es en el campo de la propia administración de justicia, el aspecto económico, social, antropológico y otros que se hicieran necesarios para comprender la necesidad social aquí determinada y fortalecer con ello el lineamiento de la política pública de la cual depende la normativa estudiada.

Segunda:

En base a la determinación de esta tesis que refiere el efecto del límite de contestación contemplado en el artículo 367 del Código Civil genera el uso excesivo del sistema de justicia, lo cual debe corregirse en base a la identidad del menor en función a la verdad biológica que se constituye en el fundamento para el control constitucional de las reglas vinculadas. Y que, teniendo en cuenta que el primer nivel del control constitucional que es la interpretación ya aplicada por los magistrados, ahora criticado en sus efectos, corresponde acudir al segundo nivel de dicho control que es el acondicionamiento

normativo, en tanto que se ha demostrado su aplicación general, mas no para un caso específico.

Tercera:

Se sugiere que la intervención del control constitucional enfocado en el acondicionamiento normativo, basado en la teoría de las necesidades que se ocupa de garantizar los derechos fundamentales como es el caso del derecho a la identidad, deba realizarse incorporando la legitimación activa del padre biológico para propiciar la posibilidad jurídica de acceder a la tutela tanto normativa como procesal en tanto medie la existencia de prueba científica que determine el vínculo biológico con el menor.

En tal sentido la regla criticada debería quedar construida de la siguiente manera:

“Titularidad de la acción contestatoria

Artículo 367º.- La acción para contestar la paternidad corresponde al marido”
y excepcionalmente al padre biológico que demuestre su legitimación activa a través de prueba científica respecto a su vínculo biológico con el menor. (...)

Bibliografía

Cárdenas, R. (2015). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. *Persona y Familia. UNIFE*, IV(1), 47-65.

Obtenido de

[https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/47_El%20Derecho%20a%20la%20identidad%20biol%C3%B3gica%20de%20las%20personas%20nacidas%20mediante%20reproducci%C3%B3n%20asistida%20-%20Ronald%20C%C3%A1rdenas%](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/47_El%20Derecho%20a%20la%20identidad%20biol%C3%B3gica%20de%20las%20personas%20nacidas%20mediante%20reproducci%C3%B3n%20asistida%20-%20Ronald%20C%C3%A1rdenas%20)

Ccahuana, B. (2017). *La aplicación del control difuso en los procesos de filiación a fin de salvaguardar el derecho de identidad del menor con la acción de nulidad de paternidad ejercida por el propio hijo o su representante legal*. Cusco: Universidad Andina Del Cusco. Obtenido de

de

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1050/Brigitte_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3

Delgado, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Lima:

Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>

Flores, C. (2016). *El Código Civil y su afectación en el derecho a la identidad biológica del niño en el departamento de Ica, año 2013*. Ica:

Universidad Alas Peruanas. Obtenido de

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8129/C%C3%B3digo%20civil_Afectaci%C3%B3n_Derecho%20a%20la%20identidad_Biol%C3%B3gica%20del%20ni%C3%B1o.pdf?sequence=1

Idrovo, L., Narváez, C., Erazo, J., & Vásquez, J. (2020). La verdad biológica y el derecho a la identidad de las personas en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, *V(2)*, 671-692. Obtenido de https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/773/1276

Jimenez, E., Pérez, J., Pérez, J., Paz, L., & Rodriguez, C. (2018). Principios rectores del derecho a la identidad. *Revista Iberoamericana de Ciencias*, *V(2)*, 1-7. Obtenido de <http://reibci.org/publicados/2018/abr/2600111.pdf>

López, M., & Kala, J. (2018). El derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato*, *VII(14)*, 65-75. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/339522983_Derecho_a_la_identidad_personal_como_resultado_del_libre_desarrollo_de_la_personalidad

Sipán, M. (2017). El derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Persona y Familia*(6), 203-213. Obtenido de

https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/EL%20DERECHO%20A%20LA%20IDENTIDAD%20Y%20LA%20CONTESTACION%20DE%20LA%20PATERNIDAD.pdf

Tantalean, M. (2017). *La Vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?sequence=3

Varsi, E. (2010). Filiación y reproducción asistida. *DFyP*, 78-87. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3258/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf

Varsi, E. (2019). Las acciones filiatorias. *Ulima*, 7-78. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/8333/Varsi_Enrique_acciones_filiatorias.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velásquez, E. Y. (2020). *Derecho de impugnación de paternidad por padre biológico que no reconoció a menor*. Arequipa: Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8075/3/IV_FDE_312_TI_Velasquez_Reyes_2020.pdf

